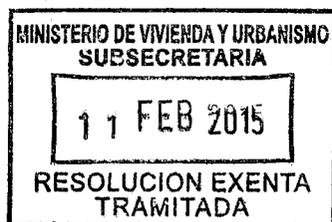


OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CONFORME AL ARTÍCULO 17, INCISO QUINTO, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A PERSONA QUE INDICA, DE LA COMUNA DE TOMÉ, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO./



SANTIAGO, 11 FEB 2015
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCION EXENTA N° 0939 - 3/

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el artículo 17, inciso quinto, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) El Ord. N° 11.874, de fecha 02 de diciembre de 2014, del Director (S), del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para doña Patricia Nicole González Osorio, RUT N°17.183.083-4, quien presenta una precaria situación económica y sociohabitacional, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la vivienda de propiedad de doña Patricia Nicole González Osorio, RUT N°17.183.083-4, ubicada en calle Silvio Rodríguez N° 276, Villa Horizonte de Dichato, de la comuna de Tomé, fue afectada por un incendio ocurrido el 07 de agosto de 2014. El Certificado N°1309, de fecha 01 de octubre de 2014, de la Dirección de Obras Municipales de Tomé, indica que la vivienda se encuentra inhabitable.
- b) Que la persona identificada en el Considerando a) precedente, resultó damnificada producto del terremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010. Residía desde el año 2013 en el conjunto habitacional Villa Horizonte, proyecto de reconstrucción, destinado a familias damnificadas del terremoto señalado.
- c) Que doña Patricia González, reside junto a su cónyuge y dos hijos de 5 años de edad, en calidad de allegados, desde que ocurrió el siniestro señalado en el Considerando a) en vivienda cedida por un tío. Si bien la vivienda presenta buenas condiciones, debe retirarse del lugar y buscar arriendo. De acuerdo al Informe Social, los actuales recursos económicos del grupo familiar son insuficientes para lograr la reconstrucción de la vivienda siniestrada y el pago de un lugar de arriendo, teniendo presente que junto con la destrucción de la vivienda, este grupo familiar perdió todos sus enseres.
- d) Que a través del Oficio citado en el Visto c) se solicita, por una parte, un subsidio habitacional del programa regulado por el Decreto Supremo citado en el Visto a), para la reconstrucción de la vivienda declarada inhabitable a raíz del incendio, y por otra parte, un subsidio adicional destinado a los gastos de arriendo por un periodo de 12 meses, mientras se ejecute el proyecto habitacional. Respecto de esto último, si bien en el Oficio mencionado, se solicita que el subsidio de arriendo se otorgue conforme el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que regula el Programa de



Subsidio de Arriendo de Vivienda, se estima que se cumplen las condiciones señaladas en el último inciso del artículo 17 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, tendientes a que junto con otorgar la asignación directa de subsidio habitacional, se disponga de recursos adicionales para solventar los gastos de albergue transitorio.

- e) Que la solicitud de asignación directa de subsidio, para la persona señalada en el Oficio citado en Visto c), fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 3522. Esta persona requiere ser eximida del requisito relativo al ahorro.
- f) Que conforme los antecedentes señalados en los Considerandos precedentes, se estima existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a doña Patricia Nicole González Osorio una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, derivada del incendio que afectó su vivienda, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a la siguiente persona, según el montos que se indica a continuación:

N°	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	COMUNA INMUEBLE A RECONSTRUIR	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO (UF)
1	PATRICIA NICOLE	GONZÁLEZ	OSORIO	17183083	4	TOMÉ	440

Si procede, al monto de subsidio señalado se le podrán adicionar:

- a) Hasta **70** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio por Grupo Familiar, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7, letra c), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
 - b) Hasta **20** o hasta **80** Unidades de Fomento, correspondiente al Subsidio para personas con Discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7, letra d), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
2. Asígnase a la persona identificada en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Inspección Técnica de Obras, conforme a la Resolución N° 420, (V. y U.), de 2012, que fija procedimiento para la prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social del Programa de Vivienda aprobado por D.S. N° 49, (V y U), de 2011.
 3. Corresponderá al SERVIU de la Región del Biobío, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en las letras a) y b) del Resuelvo 1. y del Resuelvo 2., determinando los montos definitivos a asignar.
 4. Establécese que al proyecto habitacional que se ejecute con cargo al subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, no le será exigible la implementación del Plan de Habilitación Social señalado en el párrafo XI del Capítulo III del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
 5. Exímese a la persona beneficiada en el Resuelvo 1. de la presente Resolución, del cumplimiento del requisito establecido en la letra l) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, respecto de la obligación de declarar ingresos.
 6. Exímese de lo dispuesto en los artículos 9, 11 y la letra c) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro, a la persona beneficiada en la presente Resolución.
 7. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria indicada en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
 8. El certificado de subsidio habitacional correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.



9. Asignase un subsidio adicional por un monto de hasta \$ 890.000.-, a la persona identificada en el Resuelvo 1, para los efectos de atender los gastos que irroge su albergue transitorio a fin de desarrollar el proyecto habitacional en el terreno de su propiedad.
10. Le corresponderá al SERVIU de la Región del Biobío, determinar los mecanismos de pago del subsidio adicional otorgado en el Resuelvo 9, estableciendo cuotas mensuales en plazos definidos, asegurando la finalidad por la cual se efectúa esta asignación.
11. Los montos de subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío. El monto a imputar será de 562 Unidades de Fomento, correspondiente al valor promedio de postulaciones individuales en la Región del Biobío, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio habitacional otorgado por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los Resueltos 1. y 2. de esta Resolución. Además de \$ 890.000.-, los cuales se utilizarán para su conversión a Unidades de Fomento, al valor de ésta a la fecha de tramitación de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

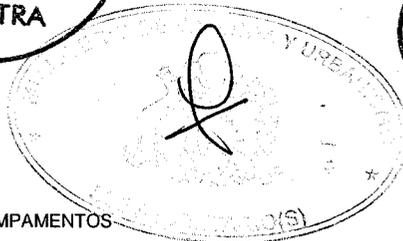


TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGION BIOBÍO
- SERVIU REGION BIOBÍO
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- DIVISION JURIDICA
- DIVISION DE INFORMATICA
- DIVISION TECNICA
- SECRETARIA EJECUTIVA DE ALDEAS Y CAMPAMENTOS
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G



PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Signature]
JOCELYN FIGUEROA YÓUSEF
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)